Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

2023/2015

MTE Y SS c/ ROMERO MONTENEGRO MARCELA BEATRIZ s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Salta, 19 de noviembre de 2020.- Agréguese, téngase presente lo manifestado y como se pide, levántese el embargo trabado sobre fondos y valores de la demandada, a cuyo fin líbrese el oficio correspondiente que se tramitará vía SOJ.

Asimismo, levántese la Inhibición General de Bienes dispuesta sobre la accionada, a tal fin ofíciese al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor- sistema DEOX- y a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón.

Respecto, a este último organismo, se hace saber que la Agente Fiscal deberá librar el oficio pertinente, con su firma, en los términos del art. 92, 10º párrafo de la ley 11.683, modificada por la ley 27.430, con transcripción de la presente providencia, haciéndose saber a la Dirección Gral. de Inmuebles de la provincia que deberá tomar razón de ello, sin requerir oficio judicial, en función de lo expresamente regulado en dicha normativa. Que además esta última entidad citada, como así también el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor podrán constatar la fidelidad de la orden emitida en el sistema de consultas de expedientes del Poder Judicial de la Nación en el sitio https://scw.pjn.gov.ar.y/o comprobar la validez de la firma electrónica a través de la aplicación https://validafirma.pjn.gov.ar.

#24681774#274041575#20201118120008386

Diligenciado el oficio papel por la parte actora, deberá adjuntarlo digitalmente al presente proceso a través del sistema Lex 100.-

Por último, atento a lo aseverado por el presentante en cuanto- manifiesta que la deuda fiscal reclamada se encuentran íntegramente cancelada, corresponde en esta oportunidad, atento el diferimiento dispuesto mediante proveído de fecha 21/07/2015, último párrafo, intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días de notificada personalmente o por cédula, de cumplimiento con la obligación prevista en el art. 23, inc. a) y b) del Decreto Ley 15/75 de la normativa previsional local y lo sea bajo el apercibimiento de cursar comunicación a la Caja de Seguridad Social para Abogados de Salta a los fines que hubiere lugar y proceder, por ende, a la paralización de las actuaciones.-

gm

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIO LEONARDO BAYO
Date: 2020.11.19 09:24:35 ART

#24681774#274041575#20201118120008386